



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2013/---/Q y acumulado  
CDHEC/3/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSAS:**

Q1 y Q2.

**AUTORIDAD:**

Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales, Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 88/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2013/--/Q y acumulado CDHEC/3/2013/--/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El 11 de noviembre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, recibió queja interpuesta por la C. Q1, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos en agravio de su hijo AG1, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....con fecha 1 de noviembre del presente año, siendo aproximadamente la una de la madrugada, la suscrita y algunos miembros de mi familia y un amigo de mi hijo AG1 de nombre AG2 y la novia de mi hijo de nombre T1 nos disponíamos a ver una película ya que mi esposo acababa de llegar del trabajo cuando tocaron a la puerta y al abrir vi que era un hombre alto de uniforme azul y capucha negra en la cara y me dijo que abriera la puerta, y si no lo hacía que como quiera entraría el y sus acompañantes, por lo que le abrí y entraron a mi humilde casa como 6 encapuchados con armas largas y tomaron de los brazos a mi hijo y a su amigo AG2 los que estaban sentados en la sala y los sacaron al patio trasero de mi casa el cual compartimos con tres vecinos mas y no tenemos cerca divisoria, este patio es muy amplio y solo tiene un acceso que es por la parte este de mi casa, a los 5 minutos empezamos a oír maldiciones y algunos gritos de ayuda de mi hijo y su amigo y fuimos mi esposo y yo a asomarnos y vimos que los estaban golpeando como 16 hombres con capucha y uniforme vimos cuando le quitaron a AG2 unas llaves y ellos se dieron cuenta de que estábamos en la cocina viéndolos y entraron encapucha y nos llevaron a la recamara, comencé a gritar y se los llevaron salieron de mi casa como a la una treinta de la madrugada, primero salieron dos encapuchados y escuchamos que encendieron la camioneta blanca que estaba estacionada frente a mi casa y que pertenece a AG2 el amigo de mi hijo AG1 y luego los sacaron a ellos pero por la parte de afuera ya no entraron a mi casa, los que estábamos en el lugar son los vecinos que escucharon los gritos y mi hermana que también es mi vecina de alado y que tiene un puesto de hamburguesas enfrente de su casa que esta marcada con el numero x de calle x y esta se llama T2, ella al igual que nosotros y algunos vecinos que salieron a ver el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*escándalo y los gritos de mi hijo y su amigo se percataron de las violaciones a los derechos humanos en agravio de mi hijo AG1 de su amigo AG2 y de nosotros sus padres. No omito informarles que inmediatamente nos fuimos mi esposo y la suscrita a buscarlos en las diferentes corporaciones policiacas y fue hasta las 12 AM que nos avisaron unos familiares que llegaron a la Procuraduría General de la República y cuando llegamos apenas los estaban bajando del vehículo oficial de los llamados Gates.....”*

**SEGUNDO.-** El 15 de noviembre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, recibió escrito de queja interpuesta por la C. Q2, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos en agravio de su hijo AG2, atribuibles a servidores públicos, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“.....fue el día 22 de este mes y año estando en mi casa me di cuenta que mi hijo no había dormido ahí, por lo que les hable por teléfono a sus amigos mas cercanos y uno de ellos me dijo que mi hijo se había quedado en Piedras Negras en la casa de un joven de nombre AG1 y me proporciono el domicilio. Siendo el ubicado en la calle x num. x en el centro de Piedras Negras y al llegar ahí me recibió una señora que resulto ser la madre de el amigo de mi hijo AG2 y ella me comento lo ocurrido el día 1 de noviembre a la 1:00 AM en esa casa y me dijo que un grupo de hombres cubiertos del rostro maltrataron a mi hijo y al suyo de nombre AG1 sin razón y que ellos estaban viendo una película y los hombres encapuchados los sacaron y los golpearon en el patio trasero de su casa y como a los 15 minutos de que los sacaron al patio trasero en su casa se los llevaron con violencia y que nadie pudo intervenir ya que todos esos hombres andaban armados y con mascararas negras y no se identificaron ni mostraron ningún mandato judicial me comento que a mi hijo AG2 le quitaron la camioneta y que ella y algunos familiares de ella se dieron cuenta cuando la encendieron ya que la troquita estaba frente a su casa toda su familia la apoyo en la búsqueda de su hijo y del mío en todas las corporaciones policiacas y fue hasta las 11 horas después de los hechos narrados anteriormente que estando al pendiente de alguna llegada con detenidos sus parientes los volvieron a ver en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Piedras Negras, Coahuila y me pregunto donde*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*los tuvieron las 11 horas que transcurrieron entre su detención en la casa de AG1 en la calle x y su llegada a las oficinas o instalaciones de la PGR ya que la distancia entre ese lugar de la calle x y la avenida 16 de septiembre son 8 cuadras aproximadamente por lo que hice el recorrido y tarde 5 minutos en llegar a la PGR ubicada en la ave 16 de septiembre al preguntar el 3 de noviembre en esas oficinas por mi hijo AG2 me dijeron que después de declararlo se lo llevaron a Tepic y fue hasta el día 7 de noviembre que pude hablar con el porque el me llamo del centro de reinserción social en Tepic en el Estado de Nayarit, y me conto la violencia que usaron los aprehensores y que sin motivo lo detuvieron y que al declararlo no tuvo asistente ni traductor a pesar de que les dijo que no entendía mas que el 50 por ciento en Español. Que los golpearon a el y a su amigo AG1 y los incomunicaron por muchas horas y me comento que hasta el día 7 de noviembre de este año todavía no comparecía ante ningún juez.....”*

En atención a que en los hechos de las quejas interpuestas, se advirtió que las conductas fueron atribuidas a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, lo que fue corroborado por esta Comisión y de que la autoridad señalada como responsable afirmó que la detención de los agraviados, ocurrió en las mismas circunstancias de modo tiempo y lugar, se ordenó la acumulación de ambos expedientes al más antiguo, para efecto de que la resolución sea sobre ambas investigaciones, destacando que se logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 11 de noviembre de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, anteriormente transcrita.

2.- Escrito de queja presentado por la C. Q2, el 15 de noviembre de 2013, por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG2, anteriormente transcrito.

3.- Oficio CES/DGJ/----/2014, de 8 de enero de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación con los hechos atribuidos en la queja, en el que textualmente refiere lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“.....Por lo que respecta al primer punto se manifiesta que son FALSOS los hechos que aluden las quejas, en relación a que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se introdujeron en su domicilio, detuvieron y golpearon a AG1 y A2, lo cierto es que el día 01 de noviembre de 2013 al realizar labores de patrullaje en la Ciudad a bordo de las unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales, al circular por el x, de la colonia x de la ciudad de Piedras Negras, a la altura del numeral x, detectaron una camioneta marca x, color x de x puertas, y dentro de la misma se encontraba una persona del sexo masculino del lado del chofer, y otras dos que estaban subiendo un costal color verde tipo militar y al percatarse de la presencia de los elementos policiales se dieron a la fuga, después el chofer se bajo de la camioneta y también empezó a correr, por lo que prosiguieron a la persecución de dichas personas logrando detener a quienes dijeron llamarse T3, AG2 y AG1, a los cuales se les realizó una revisión corporal y no se le encontró nada ilegal a lo que los elementos aprehensores les cuestionaron que si no portaban nada ilegal ¿por qué corrían?, a lo que los sujetos respondieron que en el costal que habían tirado traían marihuana, ya que ellos trabajaban para el crimen organizado y que dicha droga la reparten en dicha organización y percibiendo por ello un sueldo de cuatro mil quinientos pesos en forma quincenal por lo que se procedió a asegurar a las 3 personas, la droga y la camioneta marca x, Modelo x, color x, con número de serie x.*

*2.- Por lo que concierne al punto 2, se da cumplimiento al mismo con la copia del parte informativo, oficio ---/2013, de fecha 01 de noviembre del 2013, mismo que contiene la narración de los hechos de la detención, así como el nombre y la firma de los elementos aprehensores.*

*3.- Por lo que respecta al punto 3, se anexa copia simple del citado parte informativo, de oficio ---/2013 de fecha 01 de noviembre del año en curso, se envía copia simple ya que el original se encuentra en la Procuraduría General de la República, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora Mesa Uno en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.*

*4.- En cuanto al punto 4, sírvase encontrar adjunto al presente copia del dictamen médico*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*de AG2 Y AG1, en fecha 01 de noviembre del 2013, suscrito por el A2, Perito Medico de la Procuraduría General de Justicia del Estado.....”*

Adjunto al referido oficio, se anexó copia del oficio CGPE-----/2013, de 9 de diciembre de 2013, suscrito por el A3, Coordinador General de la Policía del Estado, dirigido al C. A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Que los hechos NO SON CIERTOS tal y como lo manifiesta el quejosa, toda vez que el Grupo de Armas y Tácticas Especiales con fecha 01 de noviembre del año en curso, llevó a cabo la detención de 3 personas, las cuales fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Turno de la Ciudad de Piedras Negras, entre ellos AG1 Y AG2 (Y/O AG2), adjunto remito copia simple del Parte Informativo No.: ---/2013.....”*

A dicho oficio, se anexó copia del oficio ---/2013, de 01 de noviembre de 2013, suscrito por A4, A5 y A6, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales (GATEM), dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación en Turno, mediante el cual rinden parte informativo sobre los hechos constitutivos de la presente queja, mismo que textualmente señala lo siguiente:

*“.....me permito informar a usted que siendo las 9:30 horas del día de hoy, al realizar labores de patrullaje en la Ciudad a bordo de las unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales, al circular por el x, de la colonia x de esta Ciudad a la altura del numeral x, detectamos una camioneta de la marca x de color x, de x puertas y dentro de esta se encontraba una persona del sexo masculino del lado del chofer y otras dos personas las cuales una de ellas andaba vestida con una playera de color azul y pantalón de mezclilla de color azul, y la otra persona del sexo masculino la cual andaba vestida con playera color negra a rayas de color gris y pantalón de mezclilla de color azul y estas dos ultimas personas subían un costal de color verde tipo militar, y los cuales al ver nuestra presencia estos se echaron a correr dejando tirado el costal de color verde y el chofer de la camioneta se bajo corriendo por lo que de inmediato detuvimos la marcha de las*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*unidades y al descender de las mismas nos abocamos a la persecución de dichas personas logrando mi compañero de nombre A4, detener a quien dijo llamarse T3 de x años de edad con domicilio en la calle x, número x, de la colonia x de esta Ciudad, el cual era la persona que andaba vestido con playera de color azul y pantalón de mezclilla de color azul, mi compañero A5, le dio alcance a quien dijo llamarse AG2, el cual dijo tener su domicilio en la x de esta Ciudad y el cual andaba vestido con playera de color negra con rayas de color gris y pantalón de mezclilla de color azul y quien era la misma persona que se encontraba en el asiento del chofer, y A6 detuvo a quien dijo llamarse AG1, de x años de edad con domicilio en la calle x número x, de la colonia x de esta Ciudad, el cual vestía playera roja con negro y pantalón azul, por lo que al hacerles una revisión corporal no se les encontró nada en su persona, por lo que al preguntarles el motivo por el cual habían corrido, nos manifestaron que no querían ser detenidos ya que el costal que estaban subiendo en la camioneta contenía en su interior marihuana, y al revisar dicho costal contenía cuatro cuadros grandes, confeccionados con cinta canela y en su interior contienen hierba verde y seca con olor penetrante y con las características propias de la marihuana (indicio número 1); además dichas personas nos dijeron ser miembros para la organización de los x, que es un grupo delictivo que se dedica a la venta de droga, extorsión, secuestro y tráfico de armas y que ellos dicha droga la reparten en dicha organización, y que por esa actividad recibían un sueldo de cuatro mil quinientos pesos en forma quincenal cada uno, por lo que procedimos asegurar a dichas personas, la droga y la camioneta (indicio número 2); se anexan los certificados médicos así como también el inventario de dicha camioneta. Por lo que se pone a su disposición:*

- T3, de x años de edad, con domicilio en la calle x, número x, de la colonia x de esta Ciudad.*
- AG2, el cual dijo tener x años, con domicilio en la x de esta Ciudad.*
- AG1, de x años de edad, con domicilio en la calle x, número x, de la colonia Centro de esta Ciudad.*
- Un costal de color verde tipo militar y en su interior contenía cuatro cuadros grandes confeccionados con cinta canela, conteniendo en su interior hierba verde y seca, con olor penetrante y con características propias de la marihuana (indicio número 1).*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

- *Un vehículo de la marca x, modelo x, de color x, con número de serie x, el cual se le pone a su disposición depositado en el corralón municipal de x, ubicado en la calle x número x, del x de Piedras Negras (indicio número 2).....”*

Asimismo, se anexaron Dictámenes Médicos de Integridad Física practicados a AG1 y AG2, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público en Turno, ambos de 1 de noviembre de 2013, suscrito por el A2, los cuales se transcriben a continuación:

Dictamen Médico de Integridad Física practicado a AG1:

*".....el suscrito Médico Legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, certifica haber examinado a:*

*Nombre del paciente: AG1*

*Edad: X AÑOS*

*Domicilio: X N. X COL. X.*

*Atendido en: CONSULTORIO MEDICO P.G.J.E.*

*Del examen medico practicado al paciente, se encontró que **SI** presenta lesiones físicas visibles y que **NO** presenta síntomas y/o signos de intoxicación.*

### *DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LAS LESIONES*

*PRESENTA:*

*SE REALIZA VALORACION MEDICO LEGAL FISICA, DE LO CUAL SE OBSERVA LO SIGUIENTE: SE APRECIA EQUIMOSIS EN PABELLÓN AURICULAR LADO DERECHO, SE APRECIA EQUIMOSIS EN PARTE RETRO AURICULAR LADO DERECHO, SE APRECIA EQUIMOSIS EN PABELLON AURICULAR LADO IZQUIERDO, SE APRECIA EQUIMOSIS EN PARTE RETRO AURICULAR LADO IZQUIERDO.*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*POR LO TANTO:*

*1.- EQUIMOSIS SUPERFICIALES EN OIDOS Y PARTE POSTERIOR DE CABEZA.*

*2.- LESIONES LEVISIMAS.....”*

Dictamen Médico de Integridad Física practicado a AG2:

*“.....el suscrito Médico Legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, certifica haber examinado a:*

*Nombre del paciente: AG2*

*Edad: X AÑOS*

*Domicilio: CONOCIDO X.*

*Atendido en: CONSULTORIO MEDICO P.G.J.E.*

*Del examen medico practicado al paciente, se encontró que **SI** presenta lesiones físicas visibles y que **NO** presenta síntomas y/o signos de intoxicación.*

## *DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LAS LESIONES*

*PRESENTA:*

*SE REALIZA VALORACION MEDICO LEGAL FISICA, DE LO CUAL NO SE OBSERVA LESION ALGUNA FISICA EXTERNA.*

*POR LO TANTO:*

*1.- ANATÓMICAMENTE INTEGRO*

*2.- NO LESIONES EXTERNAS.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

4.- Acta circunstanciada de 28 de enero de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q2, en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....refirió que los hechos no ocurrieron como los describen en su informe, que su hijo AG2 fue detenido en lugar diverso al indicado por los agentes aprehensores, que lo acreditará en su momento y que desea que se continúe con la investigación del presente caso hasta que se conozca la verdad histórica de los hechos, además refirió que en este momento hace extensiva la presente queja en contra de la A7, ya que se desempeña como agente del ministerio público de la federación en esta ciudad de Piedras Negras y que el día 13 de noviembre de 2013 liberó el vehículo marca x, mismo que tripulaba su hijo AG2 al momento de ser detenido, el cual se encontraba a disposición del Juez Penal que conoce del proceso en contra de su hijo, si bien es cierto el citado vehículo está en posesión del padre de AG2, éste no había cubierto el costo total del bien mueble y el dueño de nombre T4, solicitó la devolución del vehículo al agente del ministerio público de la federación, quien a pesar de tener un impedimento legal para acordar de conformidad la solicitud, entregó el bien mueble a quien se ostentó y acreditó como dueño, sin importar que era parte de un procedimiento judicial, dejando en estado de indefensión a los procesados, en tal virtud consideró violatorio de derechos humanos, los actos realizados por la agente del ministerio público de la federación.....”*

5.- 16 documentos presentados en copia por la quejosa Q2 para ser anexados al expediente de queja iniciado en la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los cuales se detallan a continuación:

\*Oficio No. ----/2013 dirigido al propietario y/o encargado del corralón de “Grúas X”, mediante el cual se autoriza la devolución del vehículo marca x, color x, con número de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

serie x, al C. T4 y signado por la A7 Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora, Mesa Uno;

\*Oficio ----/2013 dirigido al Cónsul General Mexicano en Eagle Pass, Texas, mediante el cual se solicita información acerca del vehículo marca x, color x, con placas de circulación x del Estado de Texas con número de serie x, signado por la A7 Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora, Mesa Uno;

\*Oficio ----/2013 dirigido al Juez Tercero de Distrito, mediante el cual se consigna averiguación previa con tres detenidos, signado por la A7 Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora, Mesa Uno;

\*Escrito sin número de oficio dirigido a la Directora del Centro Federal de Readaptación Social número cuatro “Noroeste”, con sede en el Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, signado por el A8 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Nayarit;

\*Exhorto local ----/2013-IX constante en 11 fojas útiles reverso y anverso; y

\*Escrito sin número de oficio y dado dentro de la causa penal ---/2013-I para la aceptación del cargo de defensor particular de la T5.

6.- Acta circunstanciada de 4 de febrero de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....refirió que son falsos los argumentos de la autoridad, que su hijo no fue detenido en el lugar que dice el parte informativo, que lo cierto es que los elementos aprehensores ingresaron a su domicilio y lo detuvieron ahí, que su amigo AG2 y él, estaban en el patio*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*fumando cuando arribaron los agentes policiacos, tampoco es cierto que estuviera con ellos otra persona, y es falso que no tenía lesiones, ya que los entregaron a la Procuraduría General de la República con múltiples lesiones. Refirió también que es su deseo que se sigan haciendo las diligencias de investigación para que se acrediten los hechos imputados y se emita la resolución que en derecho corresponda.....”*

7.- Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de búsqueda de testigo, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....me constituí en la calle x, de la x de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con la intención de realizar entrevistas con los vecinos del lugar, respecto de los hechos que denunció la C. Q1, quien imputó actos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su hijo AG1 y AG2, una vez que estuve en la calle indicada, lo cual constaté por tener a la vista la nomenclatura, ubiqué la casa de la quejosa en donde refirió que sucedieron los hechos imputados, mismo que está marcado con el número x, me trasladé a la casa de enfrente la cual no tiene a la vista número pero que doy se trata de una vivienda de construcción antigua, al parecer de adobe en su color natural, toqué la puerta en reiteradas ocasiones sin que nadie atendiera mi llamado, razón por la cual no pude recabar dato alguno respecto de la presente investigación, luego caminé hacia el lado norte de la calle, me presenté en el número x en donde fui atendido por una mujer que no quiso proporcionarme sus generales, pero que doy fe se trata de una persona de aproximadamente x años de edad, pelo x color x, estatura x, tez x y una vez que me identifique plenamente y le hice saber el motivo de mi visita, manifesté conoce a la C. Q1 porque es su vecina y que sabe que tienen un hijo que esta preso en un penal de Nayarit, que no se dio cuenta de cómo ocurrió la detención del hijo de sus vecinos, que solo sabe que se llama AG1 y que por el dicho de los mismos supo que esta internado en un penal de Nayarit, pero que ella no se dio cuenta como sucedió la detención de la citada persona y que tampoco se dio cuenta si se realizó algún operativo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*de policías en esa calle y mucho menos vio si alguna autoridad policiaca realizó algún cateo en el domicilio de la señora Q1.....”*

8.- Oficio ----/2014-I, de 14 de mayo de 2013(sic), suscrito por la A9, Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, mediante el cual remite copia certificada de diversos documentos, los cuales se detallan a continuación:

- Dictamen Médico de Integridad Física del C. T3.
- Dictamen Médico de Integridad Física del C. T3.
- Dictamen Médico de Integridad Física del C. T3.
- Dictamen Médico de Integridad Física del C. AG1.
- Dictamen Médico de Integridad Física del C. AG2
- Declaración del C. T3.
- Declaración del C. AG1.
- Declaración del C. AG2

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Los agraviados AG1 y AG2, fueron objeto de violación al derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

motivo de la detención que realizaron de los agraviados, el 1 de noviembre de 2013, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor los agraviados, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2, en atención a lo siguiente:

Los días 11 y 15 de noviembre de 2013, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la mencionada ciudad, por parte de las señoras Q1 y Q2, respectivamente, cometidos presuntamente en agravio de sus hijos AG1 y AG2 hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refieren que la autoridad responsable detuvo a sus hijos el 1 de noviembre de 2013, aproximadamente entre la 01:00 y 01:30 horas, en el interior del domicilio de la señora Q1 y que fueron golpeados en su cuerpo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 21 de enero de 2014, se recibió en las oficinas de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al cual anexó copia del parte





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

informativo, de 1 de noviembre de 2013, suscrito por los oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales, A4, A5 y A6, quienes refieren, esencialmente, haber detenido a los agraviados el 1 de noviembre de 2013 a las 09:30 horas, en la vía pública, con motivo de la presunta comisión de un delito, parte el cual fue transcrito anteriormente y reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, al cual se adjuntó un dictamen médico practicado a los agraviados, de 1 de noviembre de 2013, suscrito por el A2, Perito Médico, de la Subdirección del Servicio Médico Forense con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los que fueron transcritos anteriormente y se tienen por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención de los agraviados, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen las quejas en perjuicio de los agraviados, esta Comisión determina que los derechos humanos de AG1 y AG2 fueron violentados por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

En primer término, de acuerdo al parte informativo rendido mediante oficio ---/2013, de 01 de noviembre de 2013, suscrito por A4, A5 y A6, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales (GATEM), dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación en Turno, se asienta que, en esa misma fecha, al realizar labores de patrullaje y circular por el x, de la colonia x de esa ciudad, detectaron una camioneta y dentro de ella se encontraba una persona del sexo masculino del lado del chofer y otras dos personas quienes subían un costal, quienes al verlos corrieron dejando tirado el costal, procediendo a perseguirlos, deteniendo a tres personas, entre ellos los dos agraviados y al hacerles una revisión corporal no se les encontró nada en su persona, preguntándoles el motivo por el corrieron, señalando que no querían ser detenidos ya que el costal que pretendían subir a la camioneta tenía marihuana, que ellos eran miembros de una organización delincriminal que se dedica a la venta de droga, extorsión, secuestro y tráfico de armas y que dicha droga la reparten en esa organización, actividad por la que recibían un sueldo de cuatro mil quinientos pesos en forma quincenal cada uno, asegurando a esas





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

personas, la droga y la camioneta, sin embargo, de lo expuesto en el referido parte informativo se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que aseguraron a los agraviados así como la droga y el vehículo, inmediatamente a ello, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre la procedencia de esos objetos;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos;

c) En el parte informativo no se asentó que hubieran hecho de su conocimiento los derechos fundamentales consagrados a su favor, como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hicieron, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención;

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III.- *De los derechos de toda persona imputada:*

*II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*

*III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”*

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”*

Por otra parte, las quejas Q1 y Q2, al exponer su queja refirieron que sus hijos, aquí agraviados, fueron golpeados por los elementos aprehensores y, de acuerdo a los dictámenes médicos de lesiones practicado al agraviado AG1 y AG2, de 1 de noviembre de 2013, elaborado por el A2, mediante los que dictamina que los agraviados presentan lo siguiente:

AG1:

*".....1.- EQUIMOSIS SUPERFICIALES EN OIDOS Y PARTE POSTERIOR DE CABEZA.  
2.- LESIONES LEVISIMAS....."*

AG2:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*“.....1.- ANATÓMICAMENTE INTEGRO*

*2.- NO LESIONES EXTERNAS.....”*

Si bien es cierto que las quejas, al exponer su queja refirieron que sus hijos fueron golpeados, también lo es que de las documentales que obran en autos, se advierten inconsistencias en la mecánica de los hechos, pues si bien es cierto la quejosa Q1, refirió que los elementos aprehensores los golpearon en el patio trasero de su casa, los propios agraviados al rendir su declaración ante el Ministerio Público de la Federación no refirieron esa circunstancia pues ni siquiera señalan que hayan sido objeto de alguna agresión por parte de ellos, además de que los testigos que declararon ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit si lo señalan, existiendo, en consecuencia, duda sobre la forma en que ocurrieron los hechos al respecto, máxime que, de acuerdo al dictamen médico practicado a AG2, dicha persona no presentaba lesiones externas, por lo que, de inicio, no puede atribuirse a la autoridad responsable, por lo que no puede determinarse que las lesiones que presentaba el agraviado AG1 hubiesen sido inferidas por los elementos aprehensores durante su detención, sin perjuicio de que, como punto recomendatorio será realizar una investigación, en vía de averiguación previa y de procedimiento administrativo, para determinar los momentos en que le fueron inferidas las lesiones al agraviado y la persona o personas que lo hicieron, en su caso.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG1 y AG2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, que detuvieron a los agraviados, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Y agrega en el numeral 2:

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Por último, si bien es cierto que tanto las quejas Q1 y Q2, los testigos que declararon ante la autoridad judicial y los propios agraviados al rendir su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, refirieron que fueron detenidos en circunstancias de tiempo, lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad responsable, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Así las cosas, servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2.

Es de suma importancia destacar que los agraviados AG1 y AG2 tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados AG1 y AG2.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 y Q2 en perjuicio de AG1 y AG2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

ocurridos en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1 y AG2, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las causas, forma y mecánica de las lesiones que presentaba el agraviado AG1 y, en su caso, determinar si fueron inferidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales de la Comisión Estatal de Seguridad, investigación en la que se esclarezcan los momentos en que las mismas le fueron causadas y si ello aconteció posterior a su detención y hasta anterior a su puesta a disposición, esto el 1 de noviembre de 2013 en que fue dictaminado por el médico legista y, en caso de que hayan sido inferidas por elementos de dicha corporación, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra.

De igual forma, se inicie una investigación interna a efecto de determinar las circunstancias en que ocurrió la detención de los agraviados AG1 y AG2, en el que se valoren las documentales remitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, que obran en el presente expediente e identificadas con el número 8.- del capítulo de evidencias, procedimiento en el que se le deberá brindar intervención a las quejas y agraviados, investigación en la que se esclarezcan los momentos en que las detenciones se realizaron y, en caso de que se acrediten circunstancias diferentes a las expuestas por la autoridad, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra.

**SEGUNDA.-** Se instruya a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma sea válida.

**TERCERA.-** Para efecto de lo anterior, se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública al momento de la detención de una persona con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejas Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

